



RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2025
JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **FACUNDO SANTIAGO AGUIRRE**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Amiguita Pepi", en la 16ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil), al jockey **LEOPOLDO MATEO ARMOHA**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "George V", en la 4ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil), al jockey aprendiz **WILFRIDO ANDRES TORRES MALDONADO**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Ojo For Sale", en la 10ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **DIEGO JAVIER NUÑEZ**, por la responsabilidad que le cupo en las condiciones del equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Larajul", en la 7ª carrera del día 9 de abril p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **DIEGO JAVIER NUÑEZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Larajul", para la 7ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ALBERTO RAMON CORREA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Cool City", para la 9ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JONATHAN OMAR FREDES**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Dalham”, para la 12ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **GASTON OSCAR VILLARROEL**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Eco Mare”, para la 14ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ARTURO ALFREDO ARROSPIDE**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Doctor Navarro”, para la 3ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **PABLO GUSTAVO FALERO**, por no acatar personal a su cargo las órdenes del personal de Boxes de Exhibición, en la 14ª carrera del 12 de abril p.pdo.

Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **MARTIN RAMON ARCE**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Buena Impresaria”, para la 15ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **RONALD HORACIO FERNANDEZ**, por la responsabilidad que le cupo en las condiciones del equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “En Tinieblas Son”, en la 16ª carrera del día 12 de abril p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil) al Entrenador Dn. **GUSTAVO RAMON ANCONETANI**, por demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. “Indio Agresor”, en la 1ª carrera disputada el día 9 de abril p.pdo.

Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **AGUSTIN RUBEN DUARTE**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Opera Star”, para la 3ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.



MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **ROBERTO ELIAS CABRERA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Que Hechicera”, para la 3ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **HERNAN EDUARDO VOEFFRAY**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Sofisticado Soy”, para la 12ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **CARLOS DARIO USSICH**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Hollistic”, para la 12ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **JOSE CARLOS VIOLA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Helena Carioca”, para la 14ª carrera del 9 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **MAXIMILIANO EUGENIO CAMPOS**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Si Amor”, para la 16ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **HUGO ALBERTO ACUÑA**, por haber presentado al s.p.c. “El Islandes” con la vacuna contra encefalomiélitis vencida, en la 9ª carrera del 9 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **AVELINO DAVID ESPINOSA**, por haber presentado al s.p.c. “Ohara” con la vacuna contra la influenza vencida, en la 11ª carrera del 9 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil) al Entrenador Dn. **DAVID OMAR CASTRO**, por tener al s.p.c. “Quiet Noble”, inscripto para la 14ª carrera del 12 de abril p.pdo., con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **CARLOS ABLBERTO CARDON**, por haber presentado al s.p.c. “Señora Maga” con la vacuna contra la influenza vencida, en la 5ª carrera del 12 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**SUARIUM**”, a cargo del Entrenador Dn. Pedro Ernesto Molina, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 8ª carrera del día 9 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 9 de abril y hasta el 9 de mayo de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**SOFISTICADO SOY**”, a cargo del Entrenador Dn. Hernan Eduardo Voeffray, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 12ª carrera del día 9 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 9 de abril y hasta el 9 de mayo de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**SUCESOR MAGIC**”, a cargo del Entrenador Dn. Jorge Oscar Pettinari, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 1ª carrera del día 12 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 12 de abril y hasta el 11 de mayo de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

INHABILITAR: al s.p.c. “**INTO WELLS**” a cargo del Entrenador Dn. **CARLOS ERNESTO ACEVEDO**, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 9 de abril p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar radiografías de los nudos de ambos miembros anteriores, con el respectivo certificado veterinario.

INHABILITAR: al s.p.c. “**COOL CITY**” a cargo del Entrenador Dn. **CARLOS ERNESTO ACEVEDO**, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 9 de abril p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar radiografías de los nudos de ambos miembros anteriores, con el respectivo certificado veterinario.


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. “**DON JERO**” por el término de cuarenta y cinco (45) días, desde el 9 de abril y hasta el 23 de mayo de 2025 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **NORBERTO MARCELO BALDARO**, por haber sido ratificado para los días 8 y 9 de abril p.pdo. en el Hipódromo de La Plata y en el Hipódromo de San Isidro respectivamente, y no haber participado de la 5ª carrera de la jornada hípica del 9 de abril p.pdo. en el Hipódromo de San Isidro. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

STARTER

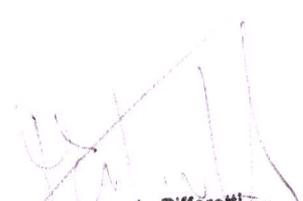
SUSPENDER: al s.p.c. “**NIÑA CAPRICHOSA**” por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 9 de abril p.pdo. y hasta el 23 de mayo de 2025 inclusive, por negarse a ingresar al partidor, siendo retirado de la 2ª carrera del 9 de abril p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Francisco Ramon Bartolome, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**GUAICAIPURO**” por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 9 de abril p.pdo. y hasta el 23 de mayo 2025 inclusive, por quedarse dentro del partidor, no dando partida en la 11ª carrera del 9 de abril p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Marcelo Luis Dominguez, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**ESTRELLA OSCURA**” por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 9 de abril p.pdo. y hasta el 23 de mayo de 2025 inclusive, por indocilidad peligrosa dentro del partidor, siendo retirado de la 14ª carrera del 9 de abril p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Mariano Angel Penna, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**DUELISTA SCAT**” por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 12 de abril p.pdo. y hasta el 26 de mayo de 2025 inclusive, por negarse a ingresar al partidor, siendo retirado de la 14ª carrera del 12 de abril p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Javier Hernan Barisone, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

San Isidro, 16 de abril de 2025.


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) **RENOVAR:** La Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

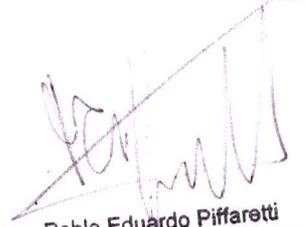
Tomas Gabino BENITEZ

**(D.N.I. 17.726.328)
C.U.I.T. 20-17726328-2**

Hasta el 31 de diciembre de 2025.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 16 de abril de 2025.-


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) RECONOCER como propietario y copropietario de caballeriza y colores a:

Tomas FERNANDEZ LLANOS (C.U.I.T. 20-27308727-4)

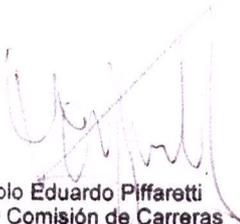
Maria Florencia DOXAGARAT (C.U.I.T. 23-32002504-4)

Caballeriza: "WISHBONE" (SI)

Colores: verde, (v) invertida beige, mangas y gorra beige.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) **RECONOCER** como propietaria de caballeriza y colores a:

Sofia Maria ZAVALETA

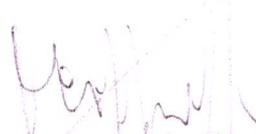
(C.U.I.T. 27-36635988-0)

Caballeriza: "STUD SAN PEDRO" (SI)

Colores: azul marino, lista blanca y colorada, mangas azul marino, brazales rosa, gorra azul marino, lista blanca.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) **RECONOCER** como propietaria de caballeriza y colores a:

Luciana Vanesa VASQUEZ

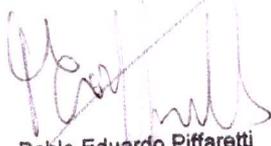
(C.U.I.T. 27-30995004-1)

Caballeriza: "STUD LOS TIOS" (SI)

Colores: oro, faja negra estrella azul, mangas negra lista oro, puño y cuello oro, gorra negra lista oro.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“LOW FOOL”**, que se clasificara quinto en la 2ª carrera del día 15 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desconoce haber suministrado la sustancia detectada y desiste de efectuar la apertura del “frasco testigo”, con lo cual acepta el resultado de los análisis. Visto también que, el S.P.C. **“LOW FOOL”** corrió en yunta con el S.P.C. **“RADICAL DEL PUEBLO”**, que se clasificara segundo en la citada competencia, por lo que conforme al Art. 25, Inc. VIII, del Reglamento General de Carreras corresponde determinar si la yunta incidió en el resultado de la carrera, a cuyo efecto luego del análisis de las constancias filmicas, no se aprecia incidencia alguna en el mismo.

Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VII, ap. g) del Reglamento General de Carreras.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE**

1º) **SUSPENDER** por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (2 de abril de 2025) y hasta el 1 de julio próximo inclusive, al entrenador **Dn. GUSTAVO ERNESTO ROMERO**.
Artículo 25, Inciso II ap. d) y g), Inciso VIII ap. d) y g) del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (2 de abril de 2025) y hasta el 1 de mayo próximo inclusive, al S.P.C. **“LOW FOOL”**.

3º) **APLICAR** una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador **Dn. GUSTAVO ERNESTO ROMERO**.
Artículo 25, Inciso VII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado c), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) BE MY HERO	4º) EL CRAZY CHUCK
2º) RADICAL DEL PUEBLO	5º) EL VERONES
3º) MAGICAL CHANCE	

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-

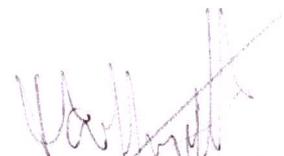

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“WINDY STORM”**, que se clasificara segundo en la 3ª carrera del día 12 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) y d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del “frasco testigo” con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. f) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (28 de marzo de 2025) y hasta el 27 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. ANIBAL FRANCISCO TOURNOUR**. Artículo 25, Inciso II ap. c), d) y f), Inciso VIII ap. c), d) y f) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (28 de marzo de 2025) y hasta el 27 de junio de 2025 inclusive, al S.P.C. **“WINDY STORM”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a tres (3) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador **Dn. ANIBAL FRANCISCO TOURNOUR**. Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) **HAALAND**
 - 2º) **KALMURIEL CAP**
 - 3º) **PERSIAN ISLAND**
 - 4º) **IN JOY**
- 5º) Comuníquese y dese a publicidad.


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**MINERO DE ORO**”, que se clasificara primero en la 8ª carrera del día 7 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del “frasco testigo”, con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (21 de marzo de 2025) y hasta el 20 de septiembre de 2025 inclusive, al entrenador Dn. **VICTOR FABIAN VILLANUEVA**. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (21 de marzo de 2025) y hasta el 20 de mayo de 2025 inclusive, al S.P.C. “**MINERO DE ORO**”.

3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **VICTOR FABIAN VILLANUEVA**. Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

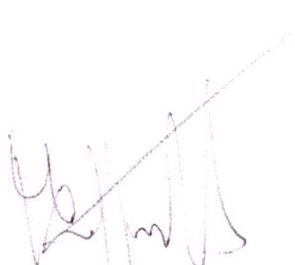
1º) **AGATHOS**

2º) **ACONGOJADO SONG**

3º) **ZENZATIONAL ROQUE**

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**EL SOÑADO**”, que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 7 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del “frasco testigo”, con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (21 de marzo de 2025) y hasta el 20 de septiembre de 2025 inclusive, al entrenador Dn. **CARLOS RUBEN VILCHE**. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (21 de marzo de 2025) y hasta el 20 de mayo de 2025 inclusive, al S.P.C. “**EL SOÑADO**”.

3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **CARLOS RUBEN VILCHE**. Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) AGATHOS

2º) ACONGOJADO SONG

3º) ZENZATIONAL ROQUE

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 16 de abril de 2025.-


Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.